

Operaciones y servicios portuarios nivel II



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

Puertos del Estado



Índice de contenidos

INTRODUCCIÓN A LA COMPETENCIA DEFINIDA COMO OPERACIONES Y SERVICIOS PORTUARIOS	2
1. SERVICIOS PRESTADOS EN LOS PUERTOS DE INTERÉS GENERAL.....	4
1.1. CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LOS PUERTOS	4
1.2. CLASES DE SERVICIOS PRESTADOS EN LOS PUERTOS.....	5
1.2.1.- SERVICIOS GENERALES.....	5
1.2.2.- SERVICIOS PORTUARIOS	7
1.2.3.- SERVICIOS COMERCIALES	9
1.2.4.- SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA:	10
2. ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO QUE GESTIONAN LAS OPERACIONES Y SERVICIOS PORTUARIOS	11
2.1.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN	11
2.1.1- ORGANISMO PÚBLICO PUERTOS DEL ESTADO.....	11
2.1.2.- AUTORIDADES PORTUARIAS.....	12
3. CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS PORTUARIOS	21
3.1.- AGENTES IMPLICADOS.....	21
3.1.1.- EL AGENTE CONSIGNATARIO	21
3.1.2.- ENTES ADMINISTRATIVOS	22
3.1.3.- EL CENTRO COORDINADOR DE SERVICIOS (CCS).....	23
3.2.- TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.....	24
3.3.- OPERACIONES PORTUARIAS.....	26
3.3.1.- PRINCIPALES OPERACIONES PORTUARIAS MIENTRAS EL BUQUE PERMANECE EN EL PUERTO	26
3.3.2.- PRINCIPALES OPERACIONES PORTUARIAS MIENTRAS EL BUQUE PERMANECE EN EL PUERTO.....	28
3.3.3. PRINCIPALES OPERACIONES PORTUARIAS ANTES DE QUE EL BUQUE ABANDONE EL PUERTO.....	39
4. SERVICIOS PRESTADOS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE SERVICIOS	41
4.1.- REGISTROS DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PORTUARIOS	43
4.2.- SERVICIOS PORTUARIOS	43
4.2.1.- SERVICIOS TÉCNICO-NAÚTICOS.....	43
4.2.2.- SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA.....	51
4.2.3.- SERVICIOS COMERCIALES	53
4.3. EMPRESAS CLIENTE.....	55
4.4. CAPITANÍA MARÍTIMA	55

Introducción a la competencia definida como operaciones y servicios portuarios

Definición de la competencia

Conjunto de conocimientos de las operaciones y servicios marítimos y terrestres relacionadas con el tráfico portuario, desde el momento de la solicitud de escala del Puerto hasta el depósito de mercancías o pasajeros en el canto del muelle, así como de los reglamentos reguladores de las mismas.

Conocimientos y capacidades definidas para esta competencia

- Conocer las actividades realizadas por los distintos departamentos de la Entidad con relación a las operaciones y servicios portuarios. La operativa específica asociada a cada tipo de mercancías, así como la normativa de los órganos de dirección competentes sobre servicios portuarios y operaciones portuarias.
- Adquisición de un conocimiento medio de las operaciones y servicios que se realizan en el puerto relacionadas con el tráfico de mercancías, pasajeros y buques. Las instalaciones asociadas a cada operación y/o servicio. Las actividades y características de las empresas operadoras y prestatarias de servicio, así como las instituciones, organismos y normativa general y procedimientos de actuación interna asociados a las operaciones y servicios portuarios.

Objetivos de aprendizaje: ¿qué conocimientos y capacidades vas a alcanzar una vez estudiado el contenido del manual?

- Serás capaz de identificar y describir las distintas operaciones que se realizan en el puerto relacionadas con el tráfico de mercancías, pasajeros y buques, y en general, que se prestan en la zona de servicios del puerto.
- Conocerás las actividades realizadas por los distintos departamentos de la Entidad con relación a las operaciones y servicios portuarios.

- Conocerás e identificaras los servicios portuarios.
- Conocerás las actividades y características de las empresas prestatarias de servicio que integran la Comunidad Portuaria.
- Conocerás la normativa general y procedimientos de actuación interna asociados a las operaciones y servicios portuarios.
- Conocerás las instituciones y organismos implicados en el tráfico de mercancías, pasajeros y buques, así como los trámites administrativos y documentales asociados.

Resumen de los contenidos del manual

En este manual vas a encontrar una base adecuada de información sobre las operaciones y servicios que se prestan en el puerto, así como de las instituciones y organismos implicados, y de la normativa general y procedimientos de actuación interna asociados a las operaciones y servicios portuarios.

Primero se expone una clasificación de los servicios prestados en los puertos. Podrás encontrar en este apartado los servicios portuarios prestados en los puertos, su definición y los conceptos más importantes en relación a ellos. En segundo lugar, podemos encontrar la definición y funciones de los órganos de dirección que gestionan las operaciones y servicios portuarios. En la tercera parte se exponen las características de las operaciones portuarias y los servicios prestados en los puertos. Para ello nos referiremos al RDL 2/2011, donde se recogen las especificaciones de cada una de ellas y se analizan los servicios que facilitan el desarrollo de las operaciones portuarias.

En el cuarto apartado, se exponen los servicios que se prestan a través de la iniciativa privada, así como las especificaciones recogidas en el RDL para cada uno de ellos.

1

Servicios prestados en los puertos de interés general

1.1. Concepto de Servicios prestados en los puertos

Actividades de interés general que se prestan en la zona de servicio de los puertos, siendo necesarias para la correcta explotación de los mismos en condiciones de seguridad, eficacia, eficiencia, calidad, regularidad, continuidad y no discriminación y reguladas en el Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Pueden ser prestadas directamente por la Autoridad Portuaria o por terceros, dado que el R.D. 2/2011 reconoce la libertad de acceso a la prestación de servicios en los puertos de interés general.

Los servicios portuarios considerados esenciales, definidos en el Real Decreto 58/1994, de 21 de enero, deberán ser mantenidos con independencia de que sean prestados por la Autoridad Portuaria o por empresas titulares de las correspondientes licencias.

En cuanto a las competencias de las Autoridades Portuarias se consideran como servicios esenciales los siguientes:

1. Los de vigilancia, control y seguridad necesarios para evitar robos o siniestros, manteniendo abiertos los accesos al puerto.
2. Los que sean necesarios para garantizar el desarrollo normal del tráfico de pasajeros de ría, interinsular y de la península con Ceuta y Melilla y con Baleares y Canarias.
3. Los que sean necesarios para garantizar la atención sanitaria y los suministros especiales a los territorios insulares, Ceuta y Melilla.

4. Los que sean necesarios para garantizar el desarrollo normal de las operaciones que afecten a mercancías perecederas o a mercancías peligrosas, cuya permanencia en el puerto pueda representar un riesgo grave para personas o instalaciones, incluidos los suministros de combustible y agua a los buques que los transporten.
5. Los que sean necesarios para garantizar la entrada y salida de barcos al puerto, en especial los de esclusas y señalización marítima.
6. La atención a situaciones de emergencia o siniestros en buques o mercancías.
7. Servicios necesarios para garantizar el funcionamiento de la red de señales ópticas y de los sistemas de posicionamiento electrónico, para ayuda a la navegación marítima.

1.2. Clases de Servicios prestados en los puertos

Los Servicios prestados en los puertos de interés general se clasifican:

- a) Servicios generales.
- b) Servicios portuarios.
- c) Servicios comerciales.
- d) Servicio de señalización marítima.

1.2.1. Servicios generales

Se entiende por Servicios Generales aquellos servicios de los que se benefician los usuarios del puerto sin necesidad de solicitud o aquellos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las Autoridades Portuarias.

La prestación de los servicios generales corresponde a la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de que su gestión pueda encomendarse a terceros cuando no se ponga en riesgo la seguridad o no impliquen ejercicio de autoridad.

Corresponderá a las Autoridades Portuarias prestar en la zona de servicio del puerto, entre otros, los siguientes servicios generales:

- a) El servicio de ordenación, coordinación y control del tráfico portuario, tanto marítimo como terrestre así como el servicio de coordinación y control de las operaciones asociadas a los servicios portuarios, comerciales y otras actividades.
- b) Los servicios de señalización, balizamiento y otras ayudas a la navegación que sirvan de aproximación y acceso del buque al puerto, así como su balizamiento interior.
- c) El servicio de policía en las zonas comunes, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras administraciones.
- d) El servicio de alumbrado de las zonas comunes.
- e) El servicio de limpieza habitual de las zonas comunes de tierra y de agua. No se incluyen en este servicio la limpieza de muelles y explanadas como consecuencia de las operaciones de depósito y manipulación de mercancías, ni la de los derrames y vertidos marinos contaminantes.
- f) Los servicios de prevención y control de emergencias, en los términos establecidos por la normativa sobre protección civil, en colaboración con las Administraciones competentes sobre protección civil, prevención y extinción de incendios, salvamento y lucha contra la contaminación.

1.2.2. Servicios Portuarios

Son servicios portuarios las actividades de prestación que sean necesarias para la explotación de los puertos dirigidas a hacer posible la realización de las operaciones asociadas con el tráfico marítimo, en condiciones de seguridad, eficiencia, regularidad, continuidad y no discriminación, y que sean desarrolladas en el ámbito territorial de las Autoridades Portuarias.

Se consideran Servicios Portuarios los siguientes:

- a) Servicios técnico-náuticos:
 - a.1. Servicio de practicaaje.
 - a.2. Servicio de remolque portuario.
 - a.3. Servicio de amarre y desamarre.
- b) Servicio al pasaje, que incluye: el embarque y desembarque de pasajeros, la carga y descarga de equipajes, y la de vehículos en régimen de pasaje.
- c) Servicio de recepción de desechos generados por buques, que incluye: la recepción de los desechos y residuos de los anexos I, IV, V o VI del Convenio MARPOL 73/78, según lo establecido en el artículo 132 de esta ley.
- d) Servicio de manipulación de mercancías, que consiste en la carga, estiba, descarga, desestiba, tránsito marítimo y el trasbordo de mercancías.

La prestación de los servicios portuarios se llevará a cabo por la iniciativa privada, rigiéndose por el principio de libre concurrencia, con las excepciones establecidas en la Ley 2/2011, y requerirá de la obtención de la correspondiente licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, la cual solo puede otorgarse previa aprobación del correspondiente Pliego de Prescripciones Particulares del servicio correspondiente.

Corresponderá a las Autoridades Portuarias adoptar las medidas precisas para garantizar una adecuada cobertura de las necesidades de servicios portuarios en el puerto., pudiendo, excepcionalmente, asumir la prestación directa o indirecta de un servicio portuario cuando por ausencia o insuficiencia de la iniciativa privada sea necesario garantizar una adecuada cobertura de las necesidades del servicio.

Los servicios portuarios serán prestados de acuerdo con lo dispuesto en las prescripciones particulares del servicio, previa obtención de la licencia de prestación de servicios otorgada por la Autoridad Portuaria, y estarán sujetos a las obligaciones de servicio público recogidas en el R.D. 2/2011, las cuales se aplicarán de forma que sus efectos sean neutrales en relación con la competencia entre prestadores de servicios portuarios.

Los Servicios Portuarios, por regla general, se prestarán a solicitud de los usuarios con las siguientes salvedades:

- La utilización del servicio de practicaje será obligatoria cuando así lo determine la Administración marítima conforme a lo previsto en la normativa aplicable.
- El servicio de recepción de desechos generados por los buques será de uso obligatorio, salvo en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- El uso obligatorio de otros servicios portuarios en función de las condiciones y características de las infraestructuras portuarias, del tamaño y tipo de buque y de la naturaleza de la carga transportada, así como de las condiciones oceanográficas y meteorológicas establecidos por los Reglamentos de Explotación y Policía o las Ordenanzas del Puerto
- Que por circunstancias extraordinarias las Autoridades Portuarias consideren que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del puerto o que, por razones de seguridad marítima, la Capitanía Marítima declare la obligatoriedad de dichos servicios.

Los buques de Estado y los buques y aeronaves afectados al servicio de la defensa nacional podrán optar, comunicándolo a la Autoridad Portuaria, por el régimen de auto prestación de los servicios portuarios cuando lo permita esta ley.

1.2.3. Servicios comerciales

Son servicios comerciales las actividades de prestación de naturaleza comercial (actividades industriales, comerciales o de servicios en el dominio público portuario) que, no teniendo el carácter de servicios portuarios, estén vinculadas a la actividad portuaria y cuyo desarrollo:

- Se someterá al régimen jurídico previsto en el R.D. 2/2011 para los servicios comerciales
- Se prestarán en régimen de concurrencia
- Requerirá de la obtención de autorización de la Autoridad Portuaria.

La prestación de servicios comerciales por las Autoridades Portuarias estará limitada a atender las posibles deficiencias de la iniciativa privada. En contraprestación por estos servicios, dichos organismos exigirán las correspondientes tarifas, que tendrán naturaleza de precios privados.

Las operaciones de entrega y recepción de la mercancía, depósito, remoción y traslado de cualquier tipo, así como cualesquiera otras que no estén incluidas en el servicio de manipulación de mercancías, tal como se define en el artículo 130.1 del R D. 2/2011 tendrán la consideración de servicios comerciales.

1.2.4. Servicio de señalización marítima

Tiene como objeto la instalación, mantenimiento, control e inspección de dispositivos visuales, acústicos, electrónicos o radioeléctricos, activos o pasivos, destinados a mejorar la seguridad de la navegación y los movimientos de los buques en el mar litoral español, y, en su caso, confirmar la posición de los buques en navegación.

La prestación de este servicio corresponde a cada Autoridad Portuaria en la zona geográfica que tenga asignada a estos efectos.

2

Organización de los órganos de gobierno que gestionan las operaciones y servicios portuarios

Los órganos de gobierno encargados de organizar y gestionar el Sistema Portuario Estatal están recogidos en el Libro Primero, Título I de la Ley 2/2011.

En el Capítulo 1 artículos 11 a 35 se establece que corresponde a la Administración General del Estado, ejercida en los puertos e instalaciones de carácter civil por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través del sistema portuario de titularidad estatal integrado por Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.20 de la Constitución, la competencia exclusiva sobre los puertos de interés general, clasificados de acuerdo con lo previsto en la ley 2/2011. Corresponde a las Comunidades Autónomas designar a los órganos de gobierno de las Autoridades Portuarias.

Corresponde a las Autoridades Portuarias la gestión de los puertos de su competencia en régimen de autonomía y a Puertos del Estado la coordinación y el control de eficiencia del sistema portuario.

2.1. Órganos de Gobierno y Gestión

2.1.1. Organismo Público Puertos del Estado

El Organismo Público Puertos del Estado, que tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena capacidad de obrar, ajustará sus actividades al ordenamiento jurídico privado, incluso en las adquisiciones patrimoniales y contratación, salvo en el ejercicio de las funciones de poder público que el ordenamiento le atribuya.

Corresponde al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana la aprobación del plan anual de objetivos de Puertos del estado así como establecer el sistema para su seguimiento.

En materia de contratación, Puertos del Estado habrá de someterse, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, salvaguarda del interés del ente y homogeneización del sistema de contratación en el sector público.

Competencias

- a) La ejecución de la política portuaria del Gobierno y la coordinación y el control de eficiencia del sistema portuario de titularidad estatal, en los términos previstos en esta ley.
- b) La coordinación general con los diferentes órganos de la Administración General del Estado que establecen controles en los espacios portuarios y con los modos de transporte en el ámbito de competencia estatal, desde el punto de vista de la actividad portuaria.
- c) La formación, la promoción de la investigación y el desarrollo tecnológico en materias vinculadas con la economía, gestión, logística e ingeniería portuarias y otras relacionadas con la actividad que se realiza en los puertos, así como el desarrollo de sistemas de medida y técnicas operacionales en oceanografía y climatología marinas necesarios para el diseño, explotación y gestión de las áreas y las infraestructuras portuarias.
- d) La planificación, coordinación y control del sistema de señalización marítima español, y el fomento de la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico en estas materias.

La coordinación en materia de señalización marítima se llevará a cabo a través de la Comisión de Faros, cuya estructura y funcionamiento se determinará por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

2.1.2. Autoridades Portuarias

Las Autoridades Portuarias son organismos públicos de los previstos en la letra g) del apartado 1 del artículo 2 de la Ley General Presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena capacidad de obrar.

Dependen del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través de Puertos del Estado; y se rigen por su legislación específica, por las disposiciones de la Ley General Presupuestaria que les sean de aplicación y, supletoriamente, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ajustarán sus actividades al ordenamiento jurídico privado, incluso en las adquisiciones patrimoniales y contratación, salvo en el ejercicio de las funciones de poder público que el ordenamiento le atribuya.

Competencias

- a) La prestación de los servicios generales, así como la gestión y control de los servicios portuarios para lograr que se desarrollen en condiciones óptimas de eficacia, economía, productividad y seguridad, sin perjuicio de la competencia de otros organismos.
- b) La ordenación de la zona de servicio del puerto y de los usos portuarios, en coordinación con las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- c) La planificación, proyecto, construcción, conservación y explotación de las obras y servicios del puerto, y el de las señales marítimas que tengan encomendadas, con sujeción a lo establecido en esta ley.
- d) La gestión del dominio público portuario y de señales marítimas que les sea adscrito.
- e) La optimización de la gestión económica y la rentabilización del patrimonio y de los recursos que tengan asignados.
- f) El fomento de las actividades industriales y comerciales relacionadas con el tráfico marítimo o portuario.
- g) La coordinación de las operaciones de los distintos modos de transporte en el espacio portuario.

- h) La ordenación y coordinación del tráfico portuario, tanto marítimo como terrestre.

Órganos de Gestión de las Autoridades Portuaria

- a) De gobierno. Consejo de Administración y Presidente/a.
- b) De gestión. Director/a.
- c) De asistencia. Consejo de Navegación y Puerto.

Consejo de Administración:

El Consejo de Administración está integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente/a de la entidad, que lo será del Consejo.
- Un miembro nato, que será el Capitán Marítimo.
- Un número de vocales comprendido entre 10 y 13, excepto para las Islas Canarias y las Baleares, en cuyo caso podrá llegar a 16 vocales.

Criterios de nombramiento:

- Administración General del Estado: 4 miembros
 - a) Capitán Marítimo
 - b) Un Abogado/a del Estado
 - c) Un miembro del O.P.P.E.
 - d) Otro/a a determinar.
- Comunidad Autónoma:
 - a) El Presidente/a de la Autoridad Portuaria.

b) Cuatro vocales a determinar.

- Municipio:

a) Representación del 33% del resto de los miembros.

- Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, organizaciones empresariales y sindicales y sectores económicos relevantes en el puerto: el 66 por ciento del resto de los miembros
- Islas Canarias: Cada Cabildo tendrá un representante
- Islas Baleares: Cada Consell tendrá un representante.

Corresponden al **Consejo de Administración** las siguientes **funciones**:

- a) Regir y administrar el puerto, sin perjuicio de las facultades que le correspondan al Presidente/a.
- b) Delimitar las funciones y responsabilidades de sus órganos y conferir y revocar poderes generales o especiales a personas determinadas, tanto físicas como jurídicas para los asuntos en que fuera necesario tal otorgamiento.
- c) Aprobar, a iniciativa del Presidente/a, la organización de la entidad y sus modificaciones.
- d) Establecer sus normas de gestión y sus reglas de funcionamiento interno, su régimen económico y funciones del Secretario/a.
- e) Aprobar los proyectos de presupuestos de explotación y capital de la Autoridad Portuaria y su programa de actuación plurianual, así como su remisión a Puertos del Estado para su tramitación.
- f) Aprobar las cuentas anuales, que incluirán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, la memoria y la propuesta, en su caso, de la aplicación de resultados, acordando el

porcentaje de los mismos que se destine a la constitución de reservas, en la cantidad que resulte precisa para la realización de inversiones y para su adecuado funcionamiento.

- g) Autorizar las inversiones y operaciones financieras de la entidad, incluidas la constitución y participación en sociedades mercantiles, previo cumplimiento de los requisitos legales necesarios.
- h) Aprobar los proyectos que supongan la ocupación de bienes y adquisición de derechos a que se refiere el artículo 61 de la presente ley, sin perjuicio de la aprobación técnica de los mismos por técnico competente.
- i) Ejercer las facultades de policía que le atribuye la presente ley, y que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- j) Fijar los objetivos de gestión anuales, en el marco de los globales que establezca Puertos del Estado para el conjunto del sistema.
- k) Proponer las operaciones financieras de activo o pasivo cuya aprobación corresponde a Puertos del Estado, dentro del marco de los planes de inversión, de financiación y de endeudamiento que el Gobierno y las Cortes Generales aprueben para este Organismo Público.
- l) Autorizar créditos para financiamiento del circulante.
- m) Fijar las tarifas por los servicios comerciales que preste la Autoridad Portuaria.
- n) Otorgar las concesiones y autorizaciones, de acuerdo con los criterios y Pliegos de Condiciones Generales que apruebe el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, recaudar las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público portuario y por la prestación del servicio de señalización marítima.

- o) Aprobar aquellos acuerdos, pactos, convenios y contratos que el propio Consejo determine que han de ser de su competencia, en razón de su importancia o materia.
- p) Acordar lo conveniente sobre el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan a las Autoridades Portuarias en defensa de sus intereses ante las Administraciones Públicas y Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado o jurisdicción. En caso de urgencia, esta facultad podrá ser ejercida por el Presidente/a, quien dará cuenta inmediata de lo actuado al Consejo de Administración en su primera reunión.
- q) Favorecer la libre competencia y velar para que no se produzcan situaciones de monopolio en la prestación de los distintos servicios portuarios.
- r) Realizar cuantos actos de gestión, disposición y administración de su patrimonio propio se reputen precisos.
- s) Aprobar las Ordenanzas del Puerto, con sujeción a lo previsto en el artículo 295 de esta ley.
- t) Ejercer las demás funciones de la Autoridad Portuaria establecidas en el artículo 26 de la Ley de Puertos no atribuidas a otros órganos de gobierno o de gestión y no reseñadas en los apartados anteriores.

Presidente/a

El Presidente/a de la Autoridad Portuaria será designado y separado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de las Ciudades de Ceuta y Melilla entre personas de reconocida competencia profesional e idoneidad.

Funciones:

- a) Representar de modo permanente a la Autoridad Portuaria y a su Consejo de Administración.
- b) Convocar, fijar el orden del día, presidir y levantar las reuniones del Consejo de Administración, dirigiendo sus deliberaciones.
- c) Establecer directrices generales para la gestión de los servicios de la entidad.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas aplicables a la Autoridad Portuaria y de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.
- e) Presentar al Consejo de Administración el Plan de Empresa, con los objetivos de gestión y criterios de actuación de la entidad, así como los proyectos de presupuestos, de programa de actuación, inversiones y financiación y de cuentas anuales.
- f) Disponer los gastos y ordenar, mancomunadamente con el Director/a los pagos o movimientos de fondos.
- g) Ejercer las facultades especiales que el Consejo de Administración le delegue.
- h) Las demás facultades que le atribuye la presente ley.
- i) Velar por el cumplimiento de las obligaciones que esta ley atribuye a las Autoridades Portuarias ante Puertos del Estado.

El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente/a, nombrará, de entre sus miembros, un Vicepresidente/a, no pudiendo recaer este cargo ni en el Director/a ni en el Secretario/a, para sustituir al Presidente/a en casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo ejercer, asimismo, aquellas funciones que en él delegue el Presidente/a o el Consejo de Administración.

Director/a

Es nombrado y separado por mayoría absoluta del Consejo de Administración, a propuesta del Presidente/a, entre personas con titulación superior, reconocido prestigio profesional y experiencia de, al menos, cinco años en técnicas y gestión portuaria.

Funciones:

- a) La dirección y gestión ordinaria de la entidad y de sus servicios, con arreglo a las directrices generales que reciba de los órganos de gobierno de la Autoridad Portuaria, así como la elevación al Presidente/a de la propuesta de la estructura orgánica de la entidad.
- b) La incoación y tramitación de los expedientes administrativos, cuando no esté atribuido expresamente a otro órgano, así como la emisión preceptiva de informe acerca de las autorizaciones y concesiones, elaborando los estudios e informes técnicos sobre los proyectos y propuestas de actividades que sirvan de base a las mismas.
- c) La elaboración y sometimiento al presidente/a para su consideración y decisión de los objetivos de gestión y criterios de actuación de la entidad, de los anteproyectos de presupuestos, programa de actuaciones, inversión, financiación y cuentas anuales, así como de las necesidades de personal de la entidad.

Consejo de Navegación y Puerto.

Podrán estar representadas aquellas personas físicas o jurídicas que lo soliciten en las que, además, se aprecie un interés directo y relevante en el buen funcionamiento del puerto, del comercio marítimo o que puedan contribuir al mismo de forma eficaz.

Los miembros del Consejo de Navegación y Puertos serán nombrados y cesados según determine el Consejo de Administración de la correspondiente Autoridad Portuaria.

3

Características de las operaciones y servicios portuarios

El concepto de Operación Portuaria hace referencia al proceso, bien estructurado y definido, que se lleva a cabo desde el momento en que el barco se aproxima a puerto hasta su salida de él y que varía en función de la situación en que se encuentre el buque con respecto al puerto y de la actividad que vaya a realizar durante su estancia en puerto.

La operación portuaria es un proceso amplio que engloba aspectos administrativos previos al atraque, procesos que se llevan a cabo en el momento en que el buque arriba al puerto, manipulación de la mercancía, servicios prestados a los pasajeros...

En todas estas actividades intervienen una serie de agentes especializados cuya misión será la consecución de la optimización del resultado, intentando lograr el máximo rendimiento al mínimo coste.

Dentro del cúmulo de las actividades que componen las operaciones y servicios portuarios, adquiere un rol muy importante la manipulación de mercancías en su paso por el puerto, desde el transporte marítimo al terrestre o viceversa, encuadrados en el concepto de maniobras o movimientos realizados por los medios de transporte.

Vamos a dividir la explicación de las operaciones portuarias en tres etapas básicas: la llegada del buque a puerto, mientras el buque permanece en el puerto, y el momento en que el buque abandona las aguas portuarias.

A partir de estos tres instantes se desarrollarán las diferentes operativas portuarias que en ellos tienen lugar.

3.1. Agentes Implicados

Antes de la llegada del buque a puerto es necesario cumplir una serie de requisitos y procedimientos que garantizarán el éxito de la operación, además de respetar la legislación vigente.

Para velar por su cumplimiento y simplificar los trámites, existen una serie de agentes que se encargarán de facilitar información sobre el buque a las correspondientes Autoridades Portuarias, hacer cumplir la legislación vigente, informar al buque sobre cualquier aspecto que pueda interferir en las maniobras de atraque o fondeo, etc.

Los agentes encargados de estos trámites serán el agente consignatario, los entes administrativos y el CCS.

3.1.1. El agente Consignatario

Se trata de la persona física o jurídica que actúa como intermediario independiente en nombre y por cuenta de un naviero o armador (propietario del buque). El Consignatario presta servicios al buque y a la tripulación, al tiempo que realiza todas aquellas gestiones, relacionadas con la entrada y estancia del buque en el puerto, que le sean encomendadas. Además, también actúa en nombre del armador como depositario de la mercancía mientras esta se encuentra en la terminal portuaria.

El agente consignatario es, por así decirlo, el que defiende los intereses de la compañía naviera en cada uno de los puertos.

Es imposible que cada armador o naviera posea sucursales en todos los puertos del mundo porque eso resultaría muy costoso. En su lugar está el Consignatario, quien se encarga de gestionar los trámites necesarios para evitar contratiempos al buque.

3.1.2. Entes Administrativos

Antes de que el buque llegue al puerto es necesario llevar a cabo unos trámites.

Su finalidad es la de poner en conocimiento, a las autoridades competentes, acerca de las características del buque, las condiciones sanitarias en que se encuentra, la tripulación que lleva a bordo, etc.

A esta tramitación previa se la conoce con el nombre de despacho.

A la entrada del buque el proceso de presentación de documentos será:

- En primer lugar ante la Capitanía Marítima (que autoriza la entrada en aguas nacionales),
- En segundo ante la Autoridad Portuaria (que designa el atraque)
- Por último ante la Aduana, Sanidad Exterior, Policía de Fronteras y Capitanía Marítima (para el despacho del buque).
- A la salida del buque todo este proceso se realizará a la inversa.

El agente consignatario, anteriormente descrito, gestionará la entrada del buque, manteniéndose en contacto con los diferentes entes y tramitando la documentación necesaria que la legislación exige.

Los principales Entes Administrativos que intervienen en la entrada del buque así como la documentación exigible por cada uno de ellos es la siguiente:

Capitanía Marítima

- Permiso de entrada en aguas españolas (si el buque procede del extranjero).
- Declaración de residuos (para que quede constancia de la cantidad de material de desecho que existe a bordo)

- Listado de tripulantes (donde se especifique la cantidad de persona que viajan a bordo).
- Declaración de mercancías peligrosas (para habilitar las zonas y equipos específicos que eviten incidentes).

Sanidad Exterior

- Buque procedente de algún país miembro de la U.E. solamente tendrá que presentar el aviso de llegada para que quede constancia de la inminente presencia del barco
- Barco ajeno a la U.E. además de ese aviso habrá de presentar una declaración marítima en caso de que algún miembro de la tripulación esté enfermo (para evitar contagios de enfermedades exóticas).

Aduanas

- Los trámites ante este organismo los realiza siempre el Agente de Aduanas.
- En caso de que el buque transporte mercancías es necesario presentar una declaración de importación/exportación en la que se recoja la cantidad de mercancía transportada para su registro en el Ministerio de Hacienda y Función Pública (del que depende Aduanas).
- Según sea el tipo de mercancía transportada se iniciarán los trámites para la inspección física (alimentos, animales...), o únicamente de una inspección administrativa según la documentación entregada.

Policía de Fronteras

Ante este organismo es necesario presentar:

- El aviso de llegada del buque
- La relación de los tripulantes.

Esta entidad vela por el cumplimiento de la ley vigente y se encarga de identificar cualquier incumplimiento de la misma: inmigración ilegal, contrabando...

3.1.3. El Centro Coordinador de Servicios (CCS)

El Centro Coordinador de Servicios (CCS) coordina la actuación de los diferentes órganos de la Administración que ejercen su función dentro del ámbito portuario, es decir, todos los Entes anteriormente descritos.

Está constituido por tres Unidades interrelacionadas:

- Unidad Marítima Exterior.
- Unidad Marítima Interior (Practicaje).
- Unidad Terrestre (Centro de Control).

Cuando el buque se encuentra aún en aguas no portuarias entra en funcionamiento la Unidad Marítima Exterior. Entre los servicios más importantes que se ofrecen al barco en esta parte del proceso destacamos:

- Salvamento marítimo y rescate.
- Prevención de la Contaminación.
- Auxiliares y remolque.
- Embarcaciones Vigilancia a través de radar.

- Informar sobre las características meteorológicas y cualquier otro aspecto que interfiera en las maniobras.
- Informar a la Autoridad Portuaria acerca de las características del buque.

El buque deberá solicitar los servicios que va a precisar. Estas solicitudes se presentarán en la Línea de atraques pertenecientes a la Autoridad Portuaria, donde se procederá a la autorización de los servicios requeridos.

Una vez concedidos, se tramitará la información a Unidad marítima interior y terrestre, donde se controlará la buena marcha de las operaciones portuarias requeridas.

Cuando el buque llega a su correspondiente puerto, se inician una serie de operaciones destinadas a la acogida y al ofrecimiento de diversos servicios, lo que tendrá una incidencia directa en el crecimiento económico del sector portuario y en la mejora del tráfico marítimo por la zona.

A la vez que se va aproximando el buque, y previa tramitación administrativa de los Consignatarios, se inicia la actividad en la Unidad Marítima Interior y en la Unidad Terrestre donde, a través de un trabajo coordinado se controlará la actuación de los prácticos, los remolcadores, el personal de amarre, así como cualquier otro servicio.

Las operaciones que se desarrollan en el momento en que el buque va a llegar a puerto dependerán de si se va a producir un atraque o un fondeo:

- Cuando se da que el buque realiza un fondeo, que es la acción de fijar una embarcación en un lugar mediante un ancla, las operaciones de llegada del buque a puerto finalizarían en el momento en el que el buque queda perfectamente anclado en las aguas de la Autoridad Portuaria.
- Cuando el buque realiza la maniobra de atraque, las operaciones necesarias serán las de practicaje y/o remolque, y amarre.

3.2. Trámites administrativos

La llegada de un buque supone la puesta en marcha del proceso correspondiente e incluye los distintos documentos que son necesarios. En concreto, para la escala de un buque en un puerto español de interés general y su despacho es necesario presentar el Documento Único de Escala (DUE).

El DUE unifica:

1. Los trámites a realizar ante las Capitanías Marítimas, para obtener el despacho de los buques,
2. Los trámites a realizar ante las Autoridades Portuarias, para la solicitud de escala y atraque,
3. La información a aportar a unas y otras Autoridades tanto antes de la llegada y entrada de buque a puerto como antes de su salida.

El consignatario de un buque es el obligado a la presentación del DUE ante la Autoridad Portuaria que funciona como ventanilla única ante la Capitanía Marítima.

En él informará de:

- Si se trata de una solicitud de nueva escala, una modificación o una anulación.
- Si lleva mercancías peligrosas o no.
- Los residuos que lleva a bordo y que va a entregar en el puerto (apéndice 5 del DUE).

La autorización y asignación de atraque de la Autoridad Portuaria implica también la autorización de entrada en aguas españolas. La Autoridad Portuaria informará de este dato a la Capitanía Marítima, de forma electrónica, y al consignatario del buque, electrónicamente o en papel, según la forma en que este haya presentado el DUE.

El sistema está preparado para que también pueda solicitar los suministros y servicios que pueda requerir de la Autoridad Portuaria o de otros operadores portuarios (apéndice 6 del DUE).

El DUE incluye, también, la solicitud de despacho del buque. Se deben seguir los trámites oportunos ante la Capitanía Marítima. De ser conforme la Capitanía Marítima emite el ship`s clearance, o documento acreditativo del despacho del buque (anexo IV OM 3056/2003).

3.3. Operaciones Portuarias

Las Operaciones Portuarias varían en función de la situación del buque y del tipo de escala a realizar.

En función del tipo de escala el buque podrá realizar un fondeo o un atraque.

Cuando el buque tiene previsto atracar y permanecer algún tiempo en puerto las operaciones y servicios portuarios necesarios varían según el momento en que se produzcan, a saber, a la llegada del buque, durante su estancia o a la salida del buque de puerto.

3.3.1. Principales operaciones portuarias que se realizan a la llegada del buque al puerto

A su llegada, el buque realiza la operación de atraque. Se entiende por atraque a la operación que supone arrimar la embarcación a otra, a tierra, o a un muelle. Se trata de una acción compleja, puesto que cada puerto posee unas características determinadas, por lo que en ocasiones es necesario recurrir a una serie de servicios, como son los de practicaje, remolque y amarre, que faciliten el desarrollo de esta actividad.

Servicio de Practicaje

Consiste en el servicio de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes, prestado a bordo de estos, para facilitar su entrada y salida a puerto y las maniobras náuticas dentro de este y de los límites geográficos de la zona de practicaje, en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en la ley 2/2011, en el Reglamento regulador de este servicio y en el Pliego de Prescripciones Particulares del mismo.

El servicio de practicaje será obligatorio en los puertos cuando así lo determine la Administración marítima.

Comprende el practicaje de entrada/salida, los movimientos interiores, el amarre/desamarre del práctico, el control del tráfico y las maniobras de aproximación.

Se pueden establecer exenciones a la obligación de utilización del servicio de practicaje basadas en criterios como:

- Experiencia local del Capitán del buque.
- Características del buque.
- Naturaleza de la carga
- Peculiaridades del puerto
- Otras que se estimen previo informe de la Autoridad Portuaria y oído el órgano de representación nacional de los prácticos.

Remolque

Servicio portuario cuyo objeto es la operación náutica de ayuda a la maniobra de un buque, denominado remolcado, siguiendo las instrucciones

de su capitán, mediante el auxilio de otro u otros buques, denominados remolcadores, que proporcionan su fuerza motriz o, en su caso, el acompañamiento o su puesta a disposición dentro de los límites de las aguas incluidas en la zona de servicio del puerto.

El remolcador es una embarcación auxiliar de gran potencia, capaz de arrastrar a buques de elevado tonelaje, cuya misión consiste en ser una especie de timón y de máquina para que el buque no se vea en la obligación de usar los suyos. Este servicio se realiza en el momento en que el barco llega a puerto. Las Prescripciones Particulares del servicio de remolque contendrán las características técnicas exigibles a los remolcadores y los medios que deban incorporar para colaborar con las Administraciones competentes en los servicios de extinción de incendios, salvamento marítimo y lucha contra la contaminación marina.

Amarre

Servicio cuyo objeto es recoger las amarras de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos en los muelles o atraques para este fin, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, en el sector de amarre designado por la Autoridad Portuaria, y en el orden y con la disposición conveniente para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque.

La operativa cuyo objeto es el de largar las amarras de un buque de los elementos de fijación a los que está amarrado siguiendo la secuencia e instrucciones del capitán y sin afectar a las condiciones de amarre de los barcos contiguos sería el desamarre.

Las prescripciones particulares del servicio en cada Autoridad Portuaria contendrán los medios que este servicio debe disponer para colaborar con las Administraciones competentes en los servicios de extinción contra incendios, salvamento marítimo y lucha contra la contaminación marina.

3.3.2. Principales Operaciones Portuarias mientras el buque permanece en el puerto

Servicios al pasaje

El pasajero es un usuario muy especial en algunos puertos y al que hay **de** **que** dedicar una atención bien cuidada, no sólo porque se trata de personas a las que hay que respetar, sino porque muchas veces es la puerta de entrada y salida de la nación y proporciona la primera y última imagen del país, además de repercutir de manera decisiva en el desarrollo económico de un puerto.

Los servicios al pasaje incluyen:

- a) Servicio de embarque y desembarque de pasajeros, integrado por los servicios de organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para hacer posible el acceso de los pasajeros desde la estación marítima o el muelle a los buques de pasaje y viceversa.
- b) Servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje, consistente en los servicios de organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para la recepción de los equipajes en tierra, su transporte a bordo del buque y su colocación en el lugar establecido, así como para la recogida de los equipaje a bordo del buque, su transporte a tierra y su entrega y manejo de los medios necesarios para hacer posible la transferencia de vehículos en régimen de pasaje, en ambos sentidos, entre el muelle o zona de aparcamiento y el buque.

No estará incluido el manejo de pasarelas, rampas y otros medios mecánicos de la Autoridad Portuaria cuando se efectúe con su propio personal.

- c) Tratamiento de la documentación para comprobar la veracidad de la documentación presentada por los pasajeros, de tal forma que se posea un control y registro de lo mismos y de las condiciones en que han llegado a puerto, tanto por su seguridad, como por frenar la

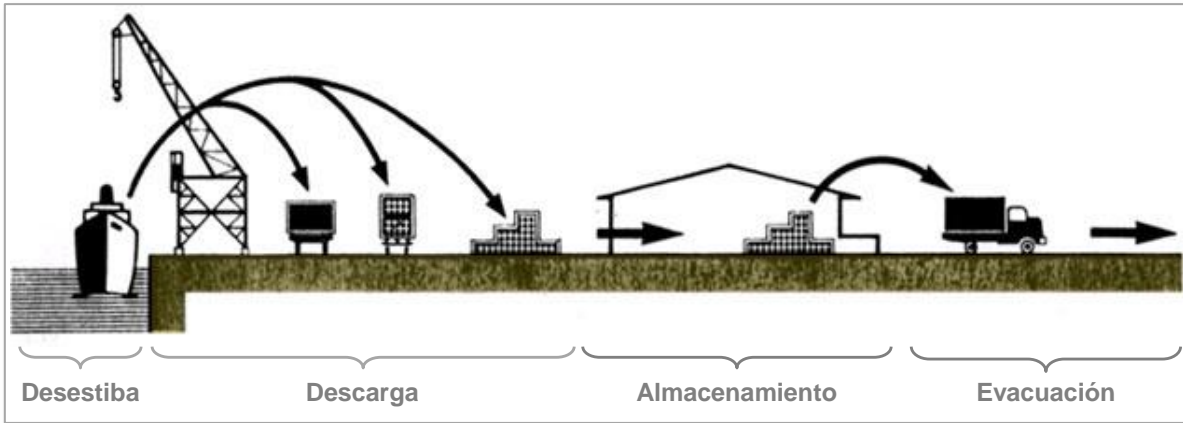
aparición de fenómenos como la inmigración ilegal. Intervendrían. Intervendrían, por ejemplo, entes como Sanidad, Policía y cualquier otra Autoridad con potestad al respecto.

- d) Control aduanero. Este control además de estar regulado por la legislación vigente, es fundamental para conservar las condiciones de seguridad y para evitar cualquier contrabando que pudiera tener lugar. La aduana tendrá potestad para inspeccionar físicamente a los pasajeros y sus mercancías, siempre procurando en todo momento mantener la comodidad de los mismos y sin alterar sus derechos civiles.
- e) Transporte de los viajeros y su equipaje desde la terminal portuaria hasta sus lugares de destino o alojamiento representa un servicio esencial que determina la calidad de un puerto.

En este sentido, es necesario buscar la comodidad de los pasajeros y desplazarlos con seguridad y de manera adecuada. Intervendrían entonces diferentes compañías de transporte terrestre, otras relacionadas con la carga del equipaje, etc.

Operaciones de estiba/desestiba, carga/descarga y transbordo de mercancías.

Se consideran integradas en este servicio portuario las actividades de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías, objeto de tráfico marítimo, que permitan su transferencia entre buques, o entre estos y tierra u otros medios de transporte. Para tener la consideración de actividades incluidas en este servicio deberán realizarse íntegramente dentro de la zona de servicio del puerto y guardar conexión directa e inmediata con una concreta operación de carga, descarga o transbordo de un buque determinado.



Descripción de las operativas

a) Las actividades de desestiba y descarga comprenden:

1. El destrincaje o suelta de las sujeciones de la carga a bordo para permitir su manipulación, siempre que estas operaciones no se realicen por la tripulación del buque.
2. La desestiba de mercancías en la bodega o a bordo del buque, comprendiendo todas las operaciones precisas para su colocación al alcance de los medios de izada o transferencia.
3. La aplicación del gancho, cuchara, spreader o cualquier otro dispositivo que permita izar o transferir la mercancía.
4. El izado o transferencia de la mercancía y su colocación en un medio de transporte o en el muelle o pantalán al costado del buque.
5. Descarga de la mercancía directamente, bien sobre vehículos de transporte terrestre, bien sobre el muelle para su recogida por vehículos o medios de transporte horizontal directamente al exterior del puerto o a zona de depósito o almacén dentro del mismo, y el depósito y apilado de la mercancía en dicha zona.
6. El desembarque de la mercancía del buque por medios rodantes

b) Las actividades de carga y estiba comprenden:

1. La recogida de la mercancía en la zona de almacenamiento o depósito del puerto y el transporte horizontal de la misma hasta el costado del buque en operaciones relacionadas con la carga del mismo.
2. La aplicación del gancho, cuchara, spreader o cualquier otro dispositivo que permita izar o transferir la mercancía directamente desde un medio de transporte terrestre, o desde el muelle, o pantalán, , al costado del buque.
3. El izado o transferencia de la mercancía y su colocación en la bodega o a bordo del buque.
4. El embarque de la mercancía por medios rodantes en el buque.
5. La estiba de la mercancía en bodega o a bordo del buque.
6. El trincaje o sujeción de la carga a bordo del buque para evitar su desplazamiento durante la navegación, siempre que estas operaciones no se realicen por la tripulación del buque.

c) La actividad de transbordo comprende:

1. el destrincaje o suelta, siempre que no se realice por la tripulación del buque y la desestiba en el primer buque
2. la transferencia de la mercancía directamente desde un buque a otro
3. la estiba en el segundo buque y posterior trincaje, siempre que no se realice por la tripulación del buque en el segundo buque.

Tipos de operativa

En la realización de las operaciones portuarias pueden distinguirse distintos tipos de acuerdo con el punto donde se desarrolla la operación:

- 1) A bordo del barco. Operación en bodegas y cubiertas.
- 2) De barco a barco. Operación que se lleva a cabo entre dos barcos a flote, empleado para ello una maquinaria y utillaje que optimiza el proceso y evita la pérdida de mercancía.
- 3) Entre barco y tierra. Operación de transferencia de la mercancía entre ambos puntos (también se incluye la operación directa sobre el vehículo).
- 4) En tierra. Operaciones de transporte y almacenamiento entre el punto de descarga del barco, así como las operaciones que se realizan con la mercancía antes o después del transporte marítimo.
- 5) Entre tierra y transporte terrestres. Operaciones de carga

Excepciones

1. No tendrán consideración de mercancía objeto de tráfico marítimo:
 - Los bienes propiedad de la Autoridad Portuaria.
 - Las cartas, paquetes postales y otros bienes que sean objeto del servicio postal.
 - La pesca fresca, el bacalao verde y sus productos elaborados a bordo.
 - Los desechos y residuos generados por el buque, así como los desechos y residuos de la carga procedente de los buques.

2. Quedan exentas de su consideración como servicio portuario de manipulación de mercancías las actividades siguientes:

- El manejo de medios mecánicos propiedad de la Autoridad Portuaria y la manipulación de mercancías del Ministerio de Defensa, salvo que en este último caso el servicio se realice por una empresa titular de una licencia para la prestación del servicio de manipulación de mercancías.
- El manejo de cabezas tractoras o grúas automóbiles que no estén permanentemente adscritas a operaciones de manipulación portuaria y sean conducidas por su personal habitual.
- El embarque y desembarque de camiones, automóbiles y cualquier clase de vehículos a motor, cuando se realice por sus propietarios, usuarios o conductores habituales dependientes de aquellos.
- La conducción, enganche y desenganche de cabezas tractoras que embarquen o desembarquen remolques, si el transporte se produce sin solución de continuidad desde fuera de la zona de servicio del puerto hasta su embarque, o desde el barco hasta fuera de la mencionada zona.
- La conducción de vehículos de todo tipo que transporten mercancías hasta pie de grúa o de instalación de carga, o de rampa de embarque, en operaciones directas de cualquier medio de transporte terrestre o buque, si el transporte se produce sin solución de continuidad desde fuera de la zona de servicio del puerto. Asimismo, la conducción de vehículos de todo tipo que reciban mercancías a pie de grúa o instalación de descarga, en operaciones directas de buque a camión cualquier medio de transporte terrestre, si el transporte se produce sin

depósito intermedio hasta fuera de la zona de servicio del puerto.

En este supuesto se consideran incluidas las operaciones directas de cualquier medio de transporte terrestre a buque y las de buque a cualquier medio de transporte terrestre.

- Las labores complementarias de sujeción y suelta de la carga a bordo del buque cuando sean realizadas por las tripulaciones de los buques.
- Las operaciones de carga, descarga y transbordo para el avituallamiento o aprovisionamiento de buques cuando, para esto último, no se precise emplear medios de carga adscritos permanentemente al servicio de manipulación de mercancías así como la carga o descarga de las piezas y repuestos para la reparación del buque y la maquinaria y herramientas precisas para dichos trabajos..
 - a) Se considerarán operaciones de avituallamiento las que se refieren a los siguientes productos: agua, combustibles, carburantes, lubricantes y demás aceites de uso técnico.
 - b) Se consideran operaciones de aprovisionamiento las que se refieren a los siguientes productos: los destinados exclusivamente al consumo de la tripulación y de los pasajeros, productos de consumo para uso doméstico, los destinados a la alimentación de los animales transportados y los consumibles utilizados para la conservación, tratamiento y preparación a bordo de las mercancías transportadas.
- Las operaciones de carga, descarga y transbordo si se realizan por tubería.

- Las operaciones que se realicen en instalaciones portuarias en régimen de concesión o autorización, cuando dichas instalaciones estén directamente relacionadas con plantas de transformación, instalaciones de procesamiento industrial o envasado de mercancías propias que se mueven por dichos terminales marítimos de acuerdo con su objeto concesional, salvo que se realicen por una empresa titular de licencia de prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías.

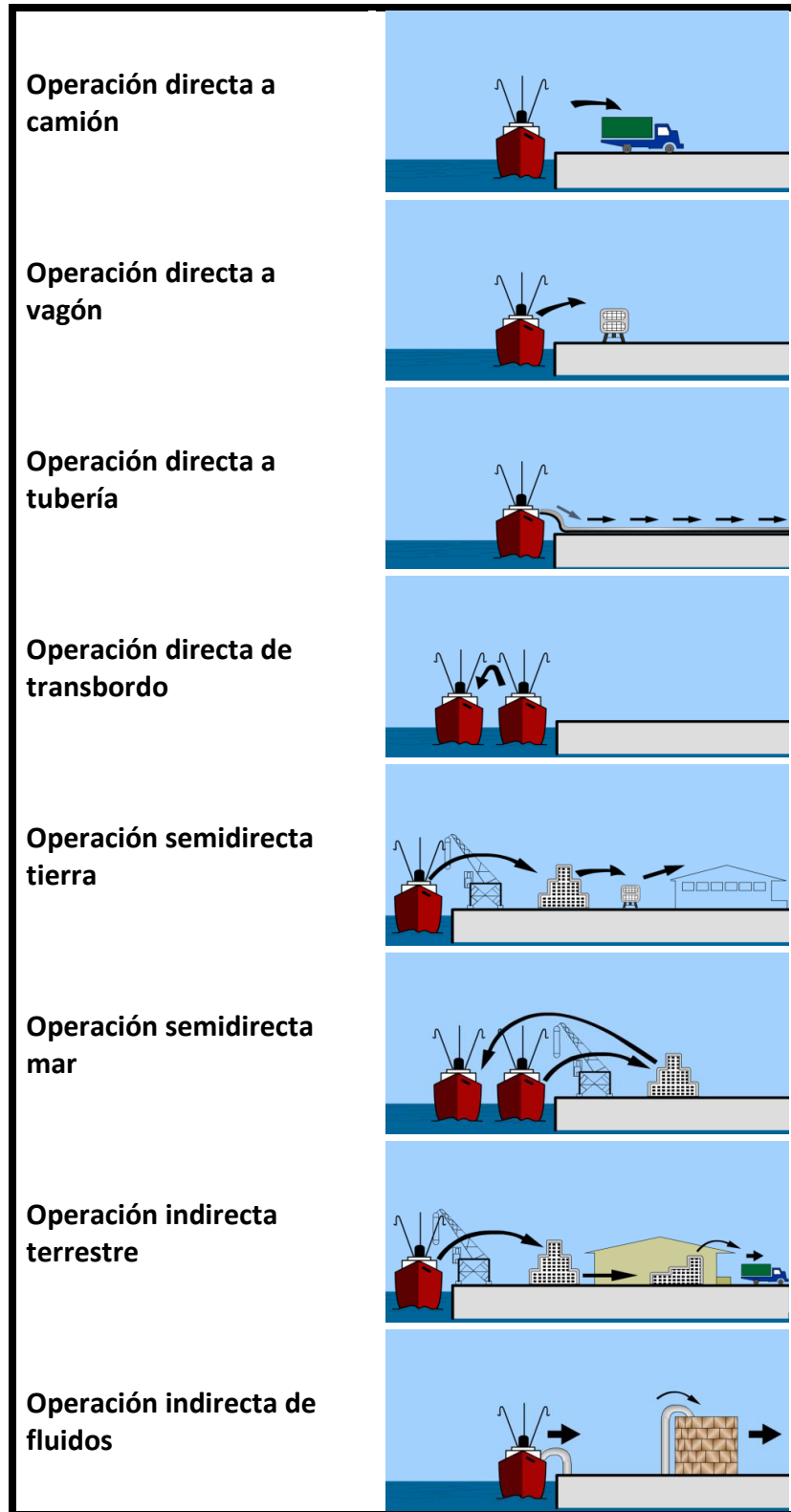
Las actividades incluidas en el servicio de manipulación de mercancías que sean realizadas en las instalaciones otorgadas en concesión o autorización citadas en el párrafo anterior deberán ser realizadas con trabajadores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2017, de 12 de mayo, por el que se modifica el régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías. ,

La Autoridad Portuaria podrá autorizar al naviero o armador, sin necesidad de tramitar una licencia de servicio de manipulación de mercancías, el manejo de medios de carga y descarga propios del buque por personal de su tripulación, una vez se acredite, mediante la presentación de los oportunos certificados de las autoridades competentes, la idoneidad de los medios técnicos empleados y la cualificación del personal que los maneje, particularmente en materia de prevención de riesgos laborales.

La Autoridad Portuaria podrá imponer las condiciones necesarias a fin de que se garantice la realización de la operación en condiciones de seguridad y calidad ambiental.

En ningún caso se podrá autorizar para aquellos buques que enarboles el pabellón de un Estado incluido en la lista negra que se publica en el informe anual del Memorándum de París o , independientemente de su pabellón , que esté descrito como de alto o muy alto riesgo por el nuevo régimen de inspección.

Tipos de Operaciones del servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías:



Servicio de recepción de desechos generados por buques

Se incluyen en este servicio las actividades de recogida de desechos generados por buques y, en su caso, de almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de los mismos en la zona autorizada por las autoridades competentes, y su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente.

A los efectos de la ley, se entiende por desechos generados por buques, todos los producidos por el buque, incluyendo los desechos relacionados con la carga, y que están regulados por los anexos I, IV, V o VI del Convenio internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78) y por su Protocolo de 1997 que enmendaba el citado Convenio y añadía el anexo VI al mismo.

No se consideran desechos generados por buques los residuos de la carga, entendiéndose como tales los restos de cualquier material de carga que se encuentren a bordo de bodegas de carga o tanques y que permanezcan una vez completados los procedimientos de descarga y las operaciones de limpieza, ni los derrames del material de carga.

Se entiende como desechos relacionados con la carga los restos de embalajes, elementos de trincado o sujeción, y otros, que se encuentran a bordo en bodegas de carga o tanques, que permanecen una vez completados los procedimientos de descarga, según se definen en las Directrices para la aplicación del anexo V de MARPOL 73/78.

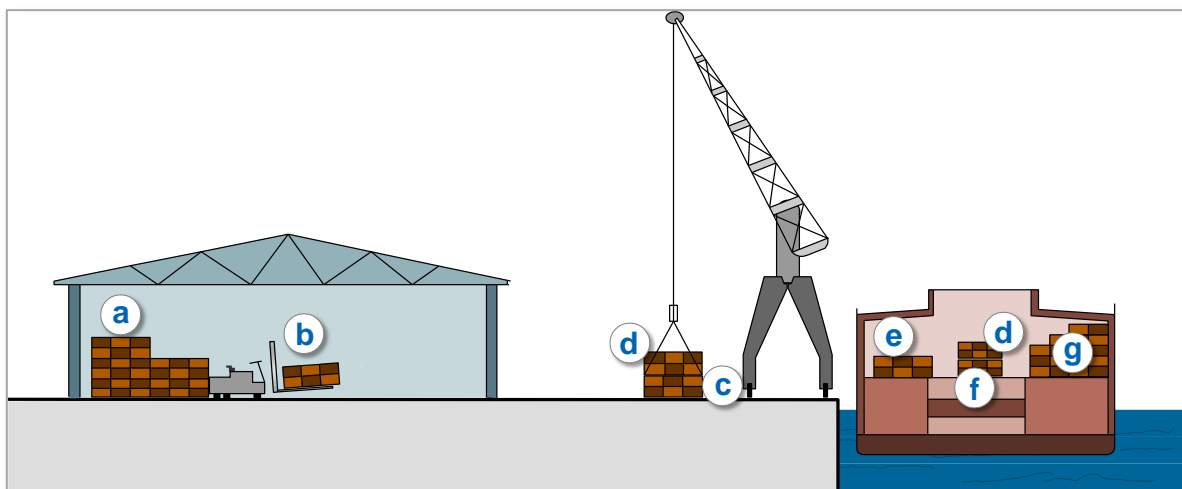
Únicamente podrán prestar este servicio las empresas que, habiendo obtenido la correspondiente licencia de la Autoridad Portuaria, hayan sido autorizadas por el órgano medioambiental competente para la realización de las actividades de gestión de los desechos a que se refiere este servicio y, asimismo, hayan acreditado documentalmente un compromiso de aceptación para su tratamiento o eliminación por parte del gestor destinatario.

El conjunto de los medios disponibles en cada puerto deberá ser el adecuado para atender las necesidades de los buques que utilicen normalmente el puerto, sin causarles demoras innecesarias.

3.3.3. Principales Operaciones Portuarias antes de que el buque abandone el puerto

Las operaciones desarrolladas antes de que el buque abandone el puerto son exactamente iguales que las realizadas cuando llega a puerto, con la única particularidad de que se invierte la dirección de la mercancía, es decir, en este caso la mercancía va desde el almacén al barco, y en el anterior era al contrario.

Podemos verlo gráficamente:



- Almacenaje. Se considera que ha llegado la carga y se ha almacenado previamente. La operación comienza en el momento que la mercancía se remueve de la pila.
- Transporte. Desde el almacén al muelle delante del barco, al alcance del elemento de carga.

- c. Depósito en tierra. En espera de que haya grúas y se pueda cargar la mercancía (si hubiera grúa libre no tiene por qué existir esta operación, sino que se carga directamente sobre el vehículo de transporte).
- d. Carga. Operación comprendida entre el momento en que la carga suspende en muelle hasta el momento en que se deposita en bodega.
- e. Descarga y espera. Es la misma operación de c) pero en bodega de barco.
- f. Transporte en barco. Operación de trasladar la mercancía desde donde la ha dejado el elemento mecánico hasta el punto donde debe estibarse.
- g. Estiba. Operación de almacenar en la bodega.

4

Servicios prestados a través de empresas de servicios

Tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante la prestación de los servicios portuarios se llevará a cabo por la iniciativa privada, rigiéndose por el principio de libre concurrencia, con las excepciones establecidas en dicho R.D., y requerirán de la obtención de la correspondiente licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, la cual solo puede otorgarse previa aprobación del correspondiente Pliego de Prescripciones Particulares del servicio correspondiente.

La licencia se otorgará con carácter reglado. Podrán ser titulares de licencias las personas físicas o jurídicas, de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, que tengan capacidad de obrar, y que no estén incurso en causas de incompatibilidad. Las licencias se otorgan para cada uno de los servicios que a continuación se relacionan:

- Servicios portuarios.
 - Servicio de practicaaje.
 - Servicio de remolque portuario.
 - Servicio de amarre y desamarre.
 - Servicio al pasaje.
 - Servicio de recepción de desechos generados por buques.
- Servicios de Señalización Marítima.
- Servicios Comerciales

Las Autoridades Portuarias deberán adoptar las medidas precisas para garantizar una adecuada cobertura de las necesidades de servicios portuarios en el puerto pudiendo excepcionalmente asumir, por ausencia o insuficiencia de la iniciativa privada y previo informe favorable de Puertos del Estado, la prestación directa o indirecta de un servicio portuario. En este caso, las competencias reguladoras del servicio, incluida la aprobación del Pliego de Prescripciones Particulares, corresponderán a Puertos del Estado y el plazo de prestación del servicio no podrá ser superior a cinco años, salvo que subsistan las circunstancias que hayan motivado la asunción de la prestación.

Los servicios portuarios serán prestados de acuerdo con lo dispuesto en las prescripciones particulares del servicio, y estarán sujetos a las obligaciones de servicio público:

- a) Cobertura universal.
- b) Continuidad y regularidad de los servicios.
- c) Cooperación con la Autoridad Portuaria y la Administración marítima
- d) Colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio con los medios adecuados,
- e) Sometimiento a la potestad tarifaria de la Autoridad Portuaria.

Las Autoridades Portuarias remitirán el proyecto de Pliego junto con el expediente completo a Puertos del Estado con el objeto de que emita informe vinculante con anterioridad a su aprobación definitiva. Dichos Pliegos regularán, entre otras, Objeto y ámbito geográfico del servicio, requisitos de acceso a la prestación, Condiciones económicas, técnicas y de personal, tarifas,...

4.1. Registros de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios

Se crea en cada Autoridad Portuaria un Registro de empresas prestadoras de servicios portuarios, que tendrá carácter público y se dividirá en tantas secciones como servicios portuarios se relacionan en la ley. La inscripción se practicará de oficio por la propia Autoridad Portuaria.

Se crea, además, el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios en Puertos del Estado, que tendrá carácter público y se dividirá por secciones, una por cada servicio portuario. La inscripción se practicará de oficio por Puertos del Estado, debiendo cada Autoridad Portuaria suministrarle información sobre las licencias otorgadas para la prestación de los servicios.

Se crea también un Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios, adscrito a Puertos del Estado, con la finalidad de analizar las condiciones de competitividad en relación con los precios y la calidad de los servicios y acordar las variables de competitividad sobre las que establecer recomendaciones.

Por acuerdo del Consejo Rector de Puertos del Estado se establecerá la composición y funcionamiento del Observatorio Permanente. Puertos del Estado elaborará un informe anual de competitividad a partir de los análisis y conclusiones del Observatorio Permanente.

4.2. Servicios Portuarios

4.2.1. Servicios Técnico-Náuticos

Servicio de Practicaje

Se entiende por practicaje el servicio de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes, prestado a bordo de estos, para facilitar su entrada y salida a puerto y las maniobras náuticas dentro de este y de los

límites geográficos de la zona de practicaaje, en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en la ley, en el Reglamento regulador de este servicio y en el Pliego de Prescripciones Particulares del mismo.

El Servicio de Practicaaje será obligatorio en los puertos cuando así lo determine la Administración marítima, quién podrá establecer exenciones a la obligatoriedad con criterios basados en la experiencia local del capitán del buque, las características del buque, la naturaleza de la carga, las peculiaridades del puerto y otras circunstancias que reglamentariamente se prevean.

Con carácter general, estarán exentos del servicio de practicaaje:

- Los buques y embarcaciones al servicio de la Autoridad Portuaria.
- Los destinados a la realización de obras en el dominio público portuario
- Los destinados al avituallamiento y al aprovisionamiento de buques
- Los destinados a la prestación de servicios portuarios, con base en el puerto
- Los que estén al servicio de otras Administraciones Públicas, que tengan su base en el puerto, así como aquellos buques de cualquier otro tipo, cuya tripulación incluya un capitán que haya ejercido, incluso interinamente, como práctico en el puerto de que se trate, o bien haya superado las pruebas de habilitación teóricas y prácticas en dicho puerto.

El número de prestadores quedará limitado a un único prestador en cada área portuaria. La determinación del número de prácticos necesarios para la prestación del servicio, previo informe de la Capitanía Marítima, y oído el Comité de servicios portuarios y el órgano que ejerza la representación de los prácticos a nivel nacional, corresponde a la Autoridad Portuaria.

Servicio de Remolque portuario

Se entiende por servicio de remolque portuario aquel cuyo objeto es la operación náutica de ayuda a la maniobra de un buque, denominado remolcado, siguiendo las instrucciones de su capitán, mediante el auxilio de otro u otros buques, denominados remolcadores, que proporcionan su fuerza motriz o, en su caso, el acompañamiento o su puesta a disposición dentro de los límites de las aguas incluidas en la zona de servicio del puerto.

Las Prescripciones Particulares del servicio contendrán las características técnicas exigibles a los remolcadores y los medios que deban incorporar para colaborar con las Administraciones competentes en los servicios de extinción de incendios, salvamento marítimo y lucha contra la contaminación marina.

Servicio de Amarre y desamarre de buques

Se entiende por servicio de amarre el servicio cuyo objeto es recoger las amarras de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos en los muelles o atraques para este fin, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, en el sector de amarre designado por la Autoridad Portuaria, y en el orden y con la disposición conveniente para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque.

Se entiende por servicio de desamarre aquel cuyo objeto es el de largar las amarras de un buque de los elementos de fijación a los que está amarrado siguiendo la secuencia e instrucciones del capitán y sin afectar a las condiciones de amarre de los barcos contiguos.

Las prescripciones particulares del servicio contendrán los medios que este servicio debe disponer para colaborar con las Administraciones competentes en los servicios de extinción contra incendios, salvamento marítimo y lucha contra la contaminación marina.

Servicio al pasaje

El servicio al pasaje incluirá:

- a) Servicio de embarque y desembarque de pasajeros, que incluye la organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para hacer posible el acceso de los pasajeros desde la estación marítima o el muelle a los buques de pasaje y viceversa.
- b) Servicio de carga y descarga de equipajes, que comprende la organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para la recepción de los equipajes en tierra, su identificación y traslado a bordo del buque y su colocación en el lugar o lugares que se establezcan, así como para la recogida de los equipajes a bordo del buque desde el lugar o lugares que se establezcan, su traslado a tierra y su entrega a cada uno de los pasajeros.
- c) Servicio de carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje, que incluye la organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para hacer posible la transferencia de estos vehículos, en ambos sentidos, entre el muelle o zona de aparcamiento y el buque.

No estará incluido en el servicio portuario el manejo de pasarelas, rampas y otros medios mecánicos de la Autoridad Portuaria cuando se efectúe con el propio personal de la misma.

Servicio de manipulación de mercancías

Se consideran integradas en este servicio portuario las actividades de carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías, objeto de tráfico marítimo, que permitan su transferencia entre buques, o entre estos y tierra u otros medios de transporte.

Para tener la consideración de actividades incluidas en este servicio deberán realizarse íntegramente dentro de la zona de servicio del puerto y guardar

conexión directa e inmediata con una concreta operación de carga, descarga o trasbordo de un buque determinado.

Las actividades de carga y estiba comprenden:

- 1) La recogida de la mercancía en la zona de almacenamiento o depósito del puerto y el transporte horizontal de la misma hasta el costado del buque en operaciones relacionadas con la carga del mismo.
- 2) La aplicación de gancho, cuchara, spreader o cualquier otro dispositivo que permita izar o transferir la mercancía directamente desde un medio de transporte terrestre, o desde el muelle, o pantalán, al costado del buque.
- 3) El izado o transferencia de la mercancía y su colocación en la bodega o a bordo del buque.
- 4) La estiba de la mercancía en bodega o a bordo del buque, de acuerdo con los planes de estiba e indicaciones del capitán del buque o de los oficiales en quienes delegue esta responsabilidad.
- 5) El embarque de la mercancía por medios rodantes en el buque.
- 6) El trincaje o sujeción de la carga a bordo del buque para evitar su desplazamiento durante la navegación, siempre que estas operaciones no se realicen por la tripulación del buque.

Las actividades de desestiba y descarga comprenden:

- 1) El destrincaje o suelta de las sujeciones de la carga a bordo para permitir su manipulación, siempre que estas operaciones no se realicen por la tripulación del buque.
- 2) La desestiba de mercancías en la bodega o a bordo del buque, comprendiendo todas las operaciones precisas para su colocación al alcance de los medios de izada o transferencia.
- 3) La aplicación de gancho, cuchara, spreader o cualquier otro dispositivo que permita izar o transferir la mercancía.
- 4) El izado o transferencia de la mercancía y su colocación en un medio de transporte o en el muelle o pantalán al costado del buque.

- 5) La descarga de la mercancía, bien sobre vehículos de transporte terrestre, bien sobre muelle o pantalán para su posterior recogida por vehículos o medios de transporte horizontal, y, en su caso, su traslado a la zona de almacenamiento o depósito dentro del puerto, y el depósito y apilado de la mercancía en dicha zona.
- 6) El desembarque de la mercancía del buque por medios rodantes.

La actividad de trasbordo comprende:

- 1) el destrincaje o suelta, siempre que no se realice por la tripulación del buque y la desestiba en el primer buque
- 2) la transferencia de la mercancía directamente desde un buque a otro y la estiba en el segundo buque y posterior trincaje, siempre que no se realice por la tripulación del buque en el segundo buque.

No tendrán la consideración de servicio portuario de manipulación de mercancías o de mercancía objeto de tráfico marítimo las siguientes:

1. El manejo de medios mecánicos propiedad de la Autoridad Portuaria y la manipulación de mercancías del Ministerio de Defensa, salvo que en este último caso el servicio se realice por una empresa titular de una licencia para la prestación del servicio de manipulación de mercancías.
2. El manejo de cabezas tractoras o grúas automóviles que no estén permanentemente adscritas a operaciones portuarias y sean conducidas por su personal habitual.
3. El embarque y desembarque de camiones, automóviles y cualquier clase de vehículos a motor, con sus remolques o semirremolques, cuando se realicen por sus propietarios, usuarios o conductores habituales dependientes de aquellos.
4. La conducción, enganche y desenganche de cabezas tractoras que embarquen o desembarquen remolques o semirremolques, si el transporte se produce sin solución de continuidad desde fuera de la

zona de servicio del puerto hasta su embarque, o desde el barco hasta fuera de la mencionada zona.

5. La conducción de vehículos de todo tipo que transporten mercancías hasta pie de grúa o de instalación de carga, o de rampa de embarque, en operaciones directas de cualquier medio de transporte terrestre a buque, o viceversa.
6. Las labores de sujeción y suelta de la carga a bordo del buque, cuando sean realizadas por las tripulaciones de los buques.
7. Las operaciones de carga, descarga y trasbordo para el avituallamiento y aprovisionamiento.
8. A estos efectos, se considerarán operaciones de avituallamiento y aprovisionamiento las que se refieren a los siguientes productos: agua, los destinados exclusivamente al consumo de la tripulación y de los pasajeros, productos de consumo para uso doméstico, los destinados a la alimentación de los animales transportados y los consumibles utilizados para la conservación, tratamiento y preparación a bordo de las mercancías transportadas, combustibles, carburantes, lubricantes y demás aceites de uso técnico.
9. Las operaciones de carga, descarga y trasbordo si se realizan por tubería.
10. Las operaciones que se realicen en instalaciones portuarias en régimen de concesión o autorización, salvo que se realicen por una empresa titular de licencia de prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías.

No tendrán la consideración de mercancía objeto de tráfico marítimo:

1. Los bienes propiedad de las Autoridades Portuarias.
2. Las cartas, tarjetas, paquetes postales y otros bienes que sean objeto del servicio postal o de mensajería.
3. La pesca fresca, el bacalao verde y sus productos elaborados.
4. Los desechos y residuos generados por el buque, así como los desechos y residuos de la carga procedente de los buques.

Servicio de recepción de desechos generados por buques

Se incluyen en este servicio las actividades de recogida de desechos generados por buques, su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente y, en su caso, el almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de los mismos en la zona autorizada por las autoridades competentes.

A estos efectos se entiende por:

1. Desechos generados por buques: todos los producidos por el buque, incluyendo los desechos relacionados con la carga, y que están regulados por los anexos I, IV, V o VI del Convenio internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78) y por su Protocolo de 1997 que enmendaba el citado Convenio y añadía el anexo VI al mismo. Los desechos generados por buques se considerarán residuos en el sentido del párrafo a) del artículo 3 de la Ley 10/ 1998, de 21 de abril, de Residuos.
2. Desechos relacionados con la carga: los restos de embalajes, elementos de trincado o sujeción, y otros, que se encuentran a bordo en bodegas de carga o tanques, que permanecen una vez completados los procedimientos de descarga, según se definen en las Directrices para la aplicación del anexo V de MARPOL 73/78.

Únicamente podrán prestar este servicio las empresas que, habiendo obtenido la correspondiente licencia de la Autoridad Portuaria, hayan sido autorizadas por el órgano medioambiental competente para la realización de las actividades de gestión de los desechos a que se refiere este servicio y, asimismo, hayan acreditado documentalmente un compromiso de aceptación para su tratamiento o eliminación por parte del gestor destinatario.

Con la finalidad de reducir los vertidos al mar de los desechos generados por los buques, las Autoridades Portuarias cobrarán una tarifa fija a los buques

que atraquen, en cada escala en el puerto, hagan o no uso del servicio de recepción de desechos previsto en la Ley 2/2011.

4.2.2. Servicio de señalización marítima

El servicio de señalización marítima gestionado por los organismos portuarios tiene como objeto la instalación, mantenimiento, control e inspección de dispositivos visuales, acústicos, electrónicos o radioeléctricos, activos o pasivos, destinados a mejorar la seguridad de la navegación y los movimientos de los buques en el mar litoral español, y, en su caso, confirmar la posición de los buques en navegación con las excepciones que recoge la Ley 2/2011.

Quedan excluidos de este servicio:

- a) La instalación y mantenimiento de los dispositivos anteriormente citados, que sirvan para la aproximación y acceso del buque a los puertos de competencia de las Comunidades Autónomas y el balizamiento de su zona de servicio.
- b) La instalación y mantenimiento del balizamiento de cualesquiera otras instalaciones de las Administraciones públicas o de organismos dependientes de ellas.
- c) La instalación y mantenimiento del balizamiento de instalaciones otorgadas en concesión o autorización, incluidas las destinadas a cultivos marinos y emisarios submarinos, o de otras instalaciones ubicadas en el medio marino, susceptibles de poder representar un obstáculo a la navegación.
- d) El balizamiento de instalaciones y obstáculos artificiales, que deberán ser realizados y abonados por el titular, promotor, responsable o causante de los mismos.
- e) El servicio de balizamiento de las zonas de baño y de lanzamiento y varada de artefactos flotantes de recreo en las playas.

- f) Los dispositivos necesarios para señalar la aproximación, el acceso y la navegación por el interior de los puertos de titularidad estatal.

Corresponde a Puertos del Estado determinar la procedencia o no del balizamiento, estableciendo sus características técnicas y ubicación, previo dictamen de la Comisión de Faros, sin perjuicio del órgano o entidad competente para su instalación y mantenimiento. Por razones de seguridad o urgencia, Puertos del Estado podrá autorizar balizamientos provisionales, sin perjuicio de los que definitivamente sean aprobados. La composición y funciones de la Comisión de Faros serán determinadas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

A las Autoridades Portuarias, como parte del servicio de señalización marítima, se les asignan las siguientes funciones:

- a) Aprobar los proyectos de ejecución o modificación de los dispositivos de señalización marítima cuya instalación y mantenimiento corresponda a la Autoridad Portuaria.
- b) Garantizar el efectivo cumplimiento de los balizamientos establecidos por Puertos del Estado, de forma que, en el supuesto de que los responsables de su instalación y mantenimiento no los ejecuten en el plazo establecido, será ejecutado por la Autoridad Portuaria a costa de aquellos.
- c) Informar, con carácter vinculante, los proyectos de ejecución de nuevos dispositivos o modificación de los existentes, cuya instalación y mantenimiento corresponda a terceros.
- d) Inspeccionar las ayudas a la navegación marítima cuya instalación y mantenimiento corresponde a terceros y, en su caso, a costa de estos, la adopción de las medidas conducentes al restablecimiento del servicio, incluidas las derivadas del ejercicio de la potestad sancionadora, cuando proceda.

4.2.3. Servicios comerciales

Son servicios comerciales las actividades de prestación de naturaleza comercial que, no teniendo el carácter de servicios portuarios, estén vinculadas a la actividad portuaria. Los servicios comerciales se prestarán en régimen de concurrencia

La prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios por terceros requerirá la obtención de autorización de la Autoridad Portuaria

La prestación de servicios comerciales por las Autoridades Portuarias estará limitada a atender las posibles deficiencias de la iniciativa privada. En contraprestación por estos servicios, dichos organismos exigirán las correspondientes tarifas, que tendrán naturaleza de precios privados.

Las operaciones de entrega y recepción de la mercancía, depósito, remoción y traslado de cualquier tipo, así como cualesquiera otras que no estén incluidas en el servicio de manipulación de mercancías, tal como se define en el artículo 130.1, tendrán la consideración de servicios comerciales, y para su ejercicio será preciso contar con la oportuna autorización de la Autoridad Portuaria.

Consignatarias

Se trata de la persona física o jurídica que actúa como intermediario independiente en nombre y por cuenta de un naviero o armador (propietario del buque). El Consignatario presta servicios al buque y a la tripulación, al tiempo que realiza todas aquellas gestiones, relacionadas con la entrada y estancia del buque en el puerto, que le sean encomendadas. Además, también actúa en nombre del armador como depositario de la mercancía mientras esta se encuentra en la terminal portuaria.

El Agente Consignatario es, por así decirlo, el que defiende los intereses de la compañía naviera en cada uno de los puertos. Es imposible que cada armador o naviera posea sucursales en todos los puertos del mundo porque eso resultaría muy costoso, en su lugar está el Consignatario quien se encarga de gestionar los trámites necesarios para evitar contratiempos al buque.

Empresas Transitarias

Las empresas transitarias son las que se dedican con carácter de actividad principal a organizadores de los transportes internacionales y en todo caso de aquellos que se efectúen en régimen de tránsito aduanero, actividades para las que deberán estar habilitados, mediante autorización administrativa, siendo dichas actividades las siguientes:

- a) Contratación en nombre propio con el transportista, como cargadores de un transporte que a su vez hayan contratado, asimismo en nombre propio, con el cargador efectivo, ocupando frente a este, la función de transportista.
- b) La recepción y puesta a disposición del transportista designado por el cargador, de las mercancías a ellos remitidas como consignatarios.

Agentes de Aduanas, o representantes aduaneros

En caso de que el buque transporte mercancías, es necesario presentar una declaración de importación/exportación en la que se recoja la cantidad de mercancía transportada para su registro en el Ministerio de Hacienda y Función Pública (del que depende Aduanas). Según sea el tipo de mercancía transportada se iniciarán los trámites para la inspección física (alimentos, animales...), en el resto de los casos suele tratarse únicamente de una inspección administrativa según la documentación entregada. Los trámites ante este organismo los realiza siempre el Agente de Aduanas.

4.3. Empresas cliente

4.3.1. Empresas Navieras

Empresa naviera es la que explota comercialmente y con ánimo de lucro un buque (sea o no su propietario o su armador) ya armado y preparado para navegar, siendo el transporte de mercancías y/o pasajeros el supuesto más habitual y característico (aunque no el único) de explotación de un buque.

4.4. Capitanía Marítima

Encargada principalmente de dar el permiso de entrada en aguas españolas a los buques (si el buque procede del extranjero), declaración de residuos (para que quede constancia de la cantidad de material de desecho que existe a bordo), listado de tripulantes (donde se especifique la cantidad de persona que viajan a bordo) y la declaración de mercancías peligrosas (para habilitar las zonas y equipos específicos que eviten incidentes).



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

Puertos del Estado

